



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA  
COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR,  
EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Fuengirola, siendo las diez horas y treinta y dos minutos del día **veinte de octubre de 2023**, se reunió en sesión ordinaria, la Comisión Informativa de **Régimen Interior** de este Ayuntamiento, siendo convocados los siguientes concejales:

Presidente	<b>D. Rodrigo Romero Morales</b>		
<b>V O C A L E S</b>	<b>D<sup>a</sup> Rosa Ana Bravo Martín</b>	<b>GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P.)</b>	
	<b>D<sup>a</sup> María Hernández Martín</b>		
	<b>D<sup>a</sup> Isabel González Estévez</b>		
	<b>D. Francisco Javier García Lara</b>		
	<b>D. Julio Alberto Rodríguez Zamorano</b>		
	<b>D. Isaac Vargas Escalona</b>		
	<b>D<sup>a</sup>. Carmen Segura Belmonte</b>	<b>GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE)</b>	
	<b>D. Francisco José Muñoz Iniesta</b>		
	<b>D<sup>a</sup>. Trinidad Gómez Díaz</b>		
	<b>D. Antonio José Luna García</b>	<b>VOX</b>	
	<b>D. Luis Javier Barranquero Gómez</b>		
	<b>D<sup>a</sup> Sheila Jiménez Nystrom</b>	<b>HACEMOS FUENGIROLA</b>	
	<b>Secretario General del Pleno</b>	<b>Francisco Miguel García Ardila</b>	

*Asiste como asesor el Jefe de Gestión e Inspección Tributaria, D. José Gómez Salva.*

Al existir número legal de miembros suficientes para la celebración del acto, se abre éste por la Sra. Presidenta, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EXAMINADOS**



## **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2023 (ORDINARIA)**

Se Procede a dar conocimiento del Acta de la Comisión Informativa de Régimen Interior (ordinaria de 22 de septiembre de 2023), aprobándose por unanimidad.

## **2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Dña. Rosa Ana Bravo Martín, Concejala Delegada de Hacienda, presenta la siguiente propuesta:

*“PROPUESTA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLENO DE REGIMEN INTERIOR Y HACIENDA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES*

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Vista aprobación inicial de la DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI PARA INTEGRAR BONIFICACIÓN DEL 50% para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento de térmico o eléctrico de la energía procedente del sol*

*Visto certificado de alegaciones presentadas.*

*Nº registro: 2023043960*

*Fecha: 11/09/2023*

*Interesado: D<sup>a</sup>. MARIA ELENA BALBUENA RAMIREZ.*

*Nº registro: 2023042757*

*Fecha: 04/09/2023*

*Interesado: D. JAVIER FRANCISCO GARCIA GALEA.*

*Visto informe del Departamento de Gestión Tributaria en el que se pone de manifiesto:*

*En relación la alegación Nº registro: 2023043960, La Asociación de Empresarios Hosteleros de la Costa del Sol solicita la inclusión como posibles beneficiarios de dicha bonificación a los establecimientos de este tipo situados en el municipio de Fuengirola.*

*Nada impide dicha inclusión siempre y cuando cumplan los requisitos que configuran la bonificación.*

*En relación a la alegación con Nº registro: 2023042757, se trata de una solicitud de modificación de las ordenanzas fiscales para bonificar a las empresas públicas y asociaciones y entidades benéficas de construcción sin ánimo de lucro que promuevan la construcción de Viviendas de Protección Social. Lo cual no guarda relación alguna con la modificación de Ordenanza IBI que es objeto del presente expediente.*



*Por todo ello, desde esta Concejalía Delegada se hace la siguiente*

**PROPUESTA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLENO DE REGIMEN INTERIOR Y HACIENDA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*PRIMERO. Desestimar las alegaciones con números de registro 2023043960 y 2023042757, la primera ya que nada impide la inclusión de los de los establecimientos hoteleros siempre y cuando cumplan los requisitos que configuran la bonificación. Y la segunda por no guardar objeto alguno con la modificación de la Ordenanza de IBI que es el objeto del presente expediente.*

*SEGUNDO. Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES,*

*TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”*

Sometido el tema a votación ordinaria, por 12 votos a favor (7 PP), (3 PSOE) y (2 VOX) Y 1 abstención (1 Hacemos Fuengirola), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

### **3. ASUNTOS DE URGENCIA**

#### **3. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.**

Por parte del Sr. Presidente, D. Rodrigo Romero Morales, se justifica la urgencia del presente asunto manifestando que no se ha podido incluir antes ya que no estaba concluido el expediente, con los respectivos informes, y que teniendo ya conocimiento los diversos grupos municipales de esta modificación, no tiene sentido esperar un mes más para su aprobación.

Sometida la urgencia a votación ordinaria, por **unanimidad** de los 12 miembros presentes en ese momento en la sesión, queda aprobada la misma.

D. Rodrigo Romero Morales, Alcalde Accidental, presenta la siguiente propuesta:

**“PROPUESTA QUE EL SR. ALCALDE ACCIDENTAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL**

*En sesión plenaria de fecha 26 de mayo de 2021 se acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, como primer paso para la adaptación de este Ayuntamiento al*



---

*régimen de municipios de gran población, conforme al otorgamiento acordado por el Parlamento Andaluz en sesión de fecha 9 de septiembre de 2020.*

*Dicho Reglamento fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 204, de 26 de octubre de 2021.*

*Tras casi dos años de vigencia y aplicación del mismo, se ha observado la existencia de ciertos aspectos que necesitan un diferente tratamiento al actual, especialmente en las normas de funcionamiento del Pleno, a fin de otorgar mayor claridad a algunas cuestiones.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación del Reglamento Orgánico corresponde al Pleno, no siendo preceptivo la previa aprobación del proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local en la parte que se trate de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones (artículo 127.1.a de la LRBRL).*

*En lo que se refiere último aspecto, se proponen las siguientes modificaciones:*

***I.- Artículo 53.4 (redacción actual):***

*“Las proposiciones habrán de presentarse, al menos, un día antes de la celebración de la Junta de Portavoces”.*

***Nueva redacción:***

*“Las proposiciones, al tratarse de iniciativas que no provienen del equipo de gobierno, una vez presentadas y previamente a su inclusión en el pleno que corresponda, serán remitidas a la unidad o servicio municipal que ostente la competencia para su tramitación por razón de la materia, a fin de se proceda a la apertura del oportuno expediente administrativo, complete el mismo e incorpore los informes que resulten preceptivos”.*

***Motivación:*** *Las proposiciones presentadas por los grupos municipales se integran dentro de la parte resolutive de las sesiones plenarias. Esto supone que, en caso de aprobación, nos encontramos ante auténticos actos administrativos, con efectos jurídicos vinculantes para terceros (a diferencia de las no resolutive). Por tanto, con carácter previo a adoptar cualquier tipo de acuerdo, deberá tramitarse el oportuno expediente y emitir los informes preceptivos que le normativa exija para ese tipo de acuerdos.*

***II.- Artículo 59.4 in fine (redacción actual):***

*“(Se ha incorporado precedente del Art. 61, punto 5)”.*

***Nueva redacción:*** *Suprimir al tratarse de un error de transcripción*

***Motivación:*** *Se trata de un error material.*

***III.- Artículo 72.3.e (redacción actual):***



*“En la parte resolutive se procederá a un segundo turno de réplica con duración máxima de tres minutos por grupo. Consumido éste, la Presidencia dará la palabra al ponente, que cerrará el debate con una intervención cuya duración máxima será de dos minutos por el número de grupos intervinientes distintos del propio ponente, en la que ratificará o modificará su propuesta”.*

**Nueva redacción:**

*“En la parte resolutive **el ponente dispondrá de un primer turno de réplica de cinco minutos. A continuación se procederá a un segundo turno de réplica con duración máxima de tres minutos para el resto de grupos.** Consumido éste, la Presidencia dará la palabra al ponente, que cerrará el debate con una intervención cuya duración máxima será de dos minutos por el número de grupos intervinientes distintos del propio ponente, en la que ratificará o modificará su propuesta. **En caso de no haber intervenciones del resto de grupos, el turno de cierre del ponente será de dos minutos”.***

**Artículo 72.3:**

*Añadir dos nuevos apartados:*

*“J) Cuando se presenten mociones conjuntas, los grupos proponentes designarán al ponente de la misma, contando a efectos de tiempos de intervención el resto de firmantes como no ponentes.*

*k) No se permitirá la reproducción de material audiovisual durante las intervenciones”.*

**Artículo 76.6 (redacción actual):**

*“En el debate podrá intervenir dos minutos el ponente y dos minutos cada uno de los Grupos Municipales”.*

**Nueva redacción:**

*“En el debate podrá intervenir dos minutos el ponente y dos minutos cada uno de los Grupos Municipales. **En el supuesto de presentarse más de dos enmiendas al mismo asunto, el ponente deberá exponer todas en un tiempo máximo de 5 minutos y el resto de grupos dispondrá de dos minutos para fijar su posición respecto de la totalidad de las enmiendas”.***

**Artículo 76:**

*Añadir un nuevo apartado:*

*“8. En el debate sobre el presupuesto municipal y plan normativo, los grupos que presenten enmiendas tendrán 7 minutos para exponer la totalidad de las mismas, y el grupo proponente del presupuesto o plan normativo dispondrá de 5 minutos para contestarlas. El resto de grupos dispondrá de dos minutos para fijar su posición respecto de cada uno de los bloques las enmiendas”.*



**Motivación:** *Tras la entrada en vigor del Reglamento y su aplicación práctica en casi dos años en las sesiones plenarias, se ha apreciado la necesidad de aclarar ciertas cuestiones que no encontraban respuesta en la redacción original y, especialmente, ajustar los tiempos de intervención en aquellos supuestos, debates de particular relevancia, en los que se han podido producir algunas lagunas interpretativas.*

*Además, se considera conveniente racionalizar tanto la presentación como los tiempos de intervención en las enmiendas, a fin de evitar que el debate y votación de las mismas entorpezca el adecuado desarrollo de la sesión.*

*En todo caso, las modificaciones propuestas se han realizado atendiendo al principio de proporcionalidad, sin que con ello se merme el derecho de los/as concejales/as y grupos que integran la Corporación a participar en los asuntos públicos en los términos que reconoce el artículo 23 de la Constitución Española.*

#### **IV.- Artículo 84 (redacción actual):**

*“Una vez realizada la votación, los grupos y miembros no adscritos que no hayan intervenido en el debate del asunto, los que hubieran cambiado el sentido del voto, así como los miembros de la Corporación que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo, podrán solicitar a la Presidencia un turno de tres minutos para explicar su voto”.*

#### **Nueva redacción:**

*“Una vez realizada la votación, los grupos y miembros no adscritos que no hayan intervenido en el debate del asunto, los que hubieran cambiado el sentido del voto, así como los miembros de la Corporación que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo, podrán solicitar a la Presidencia un turno de **un minuto** para explicar su voto”.*

**Motivación:** *Atendiendo a la experiencia en la aplicación de este precepto desde la entrada en vigor del Reglamento, se ha apreciado que su uso se ha distorsionado en ciertas ocasiones, convirtiéndose en la práctica en un auténtico nuevo turno de intervención del grupo que hacía uso de esta prerrogativa. Limitando el tiempo de intervención se consigue que su uso se circunscriba a su finalidad, explicar de forma breve el sentido del voto.*

#### **V.- Artículo 92.2 (redacción actual):**

*“Cada Grupo Municipal o concejal no adscrito deberá presentar al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta de Portavoces los escritos conteniendo interpelaciones, ruegos y preguntas. El contenido siempre deberá versar sobre asuntos que afecten directamente a este municipio”.*

#### **Nueva redacción:**

*“Cada grupo municipal o concejal no adscrito podrá presentar interpelaciones, ruegos y preguntas, cuyo contenido deberá versar sobre asuntos que afecten directamente a este municipio.”*

#### **Artículo 93.4 (redacción actual):**



*“Se incluirán en el orden del día del Pleno las interpelaciones presentadas con una antelación mínima de un día respecto a la celebración de las Comisiones de Pleno”.*

**Nueva redacción:**

*“Se incluirán en el orden del día del Pleno las interpelaciones presentadas con una antelación mínima de un día respecto a la celebración de las Comisiones de Pleno. **En caso de no existir ese mes Comisiones, se presentarán como máximo el día correspondiente a la semana anterior a la fecha prevista de celebración de la sesión plenaria**”.*

**Artículo 94.2 (redacción actual):**

*“Los ruegos que se planteen por escrito deberán presentarse con al menos un día de antelación respecto a la celebración de las Comisiones de Pleno. El destinatario del ruego podrá debatirlo en la misma sesión del Pleno o en la siguiente”.*

**Nueva redacción:**

*“Los ruegos que se planteen por escrito deberán presentarse con al menos un día de antelación respecto a la celebración de las Comisiones de Pleno. El destinatario del ruego podrá debatirlo en la misma sesión del Pleno o en la siguiente. **En caso de no existir ese mes Comisiones, se presentarán como máximo el día correspondiente a la semana anterior a la fecha prevista de celebración de la sesión plenaria**”.*

**Artículo 95.2 (redacción actual):**

*“Las preguntas que se planteen por escrito deberán presentarse con al menos un día de antelación respecto a la celebración de las Comisiones de Pleno. El destinatario de la pregunta podrá contestarla oralmente en la misma sesión del Pleno, en la siguiente o por escrito en el plazo de un mes. En este último caso, habrá de motivarse la elección de dicho sistema”.*

**Nueva redacción:**

*“Las preguntas que se planteen por escrito deberán presentarse con al menos un día de antelación respecto a la celebración de las Comisiones de Pleno. El destinatario de la pregunta podrá contestarla oralmente en la misma sesión del Pleno, en la siguiente o por escrito en el plazo de un mes. En este último caso, habrá de motivarse la elección de dicho sistema. **En caso de no existir ese mes Comisiones, se presentarán como máximo el día correspondiente a la semana anterior a la fecha prevista de celebración de la sesión plenaria**”*

**Motivación:** *Se han apreciado ciertas dudas interpretativas en cuanto a los momentos de presentación de los ruegos, preguntas e interpelaciones, especialmente en aquellos meses en los que no se han celebrado Comisiones por carecer la sesión de expedientes resolutivos que precisen de su previo dictamen. Con la nueva redacción propuesta se pretende cubrir estas lagunas producidas.*

**VI.- Artículo 99.2 (redacción actual):**



*“A continuación intervendrá durante un tiempo máximo de diez minutos el portavoz de cada Grupo Municipal, de mayor a menor. Tras ello y en caso de que así lo solicite algún miembro del Pleno, se procederá a otorgar un receso de diez minutos. Retomada la sesión, la persona titular de la Alcaldía podrá contestar a las cuestiones planteadas por los portavoces de los grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica de duración máxima de cinco minutos por cada grupo, cerrando el debate la persona titular de la Alcaldía”.*

**Nueva redacción:**

*“A continuación intervendrá durante un tiempo máximo de diez minutos el portavoz de cada Grupo Municipal, de **menor a mayor**. Tras ello y en caso de que así lo solicite algún miembro del Pleno, se procederá a otorgar un receso de diez minutos. Retomada la sesión, la persona titular de la Alcaldía podrá contestar a las cuestiones planteadas por los portavoces de los grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica de duración máxima de cinco minutos por cada grupo, cerrando el debate la persona titular de la Alcaldía”.*

**Motivación:** *El orden natural de intervención en los debates en la totalidad de los asuntos de las sesiones plenarias es de menor a mayor representación, no teniendo sentido que en el debate del estado del municipio sea invierta dicho orden.*

*Por otro lado, mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 6 y 20 de octubre de 2023 se aprobaron sendos proyectos de modificación del Reglamento Orgánico en ciertos aspectos que no están directamente relacionados con el funcionamiento de las sesiones plenarias, en los términos del artículo 127.1.a) de la LRRL. Conforme a lo acordado por dicho órgano, se proponen las siguientes modificaciones:*

**VII.- Artículo 117.1 (redacción actual):**

*“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Bases del Régimen Local se crea un órgano denominado Oficina Presupuestaria al que corresponderán las funciones atribuidas a la Administración Municipal en materia presupuestaria y de contabilidad. Cuando el titular dicho órgano acumule la función de contabilidad a la de presupuestación, deberá ser un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional”.*

**Nueva redacción:**

*“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Bases del Régimen Local se crea un órgano denominado Oficina Presupuestaria al que corresponderán las funciones atribuidas a la Administración Municipal en materia presupuestaria”.*

**Nuevo artículo 117 bis:**

**De la Oficina de Contabilidad**

*“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Bases del Régimen Local se crea un órgano denominado Oficina de contabilidad al que corresponderán las funciones atribuidas a la Administración Municipal en materia contabilidad y que comprenderá las funciones específicas atribuidas en la normativa reguladora de los funcionarios de habilitación de*



---

*carácter nacional en dicha materia. El titular de este órgano deberá ser un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional”.*

**Motivación:** *Dentro de la potestad de autoorganización municipal, se considera que para una mayor especialización y eficiencia en el desarrollo de las tareas que la Ley encomienda a los órganos de presupuestación y contabilidad, lo más conveniente es dividirlos.*

**VIII.- Artículo 119.3 (redacción actual):**

*“Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario del Jurado serán retribuidos con cargo al presupuesto municipal. Aquellos de sus integrantes que fuesen empleados de la Corporación percibirán el complemento específico que se fije al efecto”.*

**Nueva redacción:**

*“Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario del Jurado serán retribuidos con cargo al presupuesto municipal. **Sus integrantes percibirán las cantidades en la cuantía y forma que se acuerde por Junta de Gobierno Local”.***

**Motivación:** *Se ha apreciado que las retribuciones a aplicar a los miembros del Jurado, en caso de ser empleos municipales, no es compatible con la naturaleza jurídica del complemento específico a que se refería la redacción original. Se propone esta modificación para que esa retribución, en la cuantía y forma que se determine, sea aprobada por la Junta de Gobierno Local como órgano competente en materia de gestión de personal (artículo 127.1.g de la LRBRL).*

**IX.- Artículo 18:**

*Añadir una letra h) al apartado 2 del art.18:*

*“h) Cualesquiera otros que no se encuentren expresamente prohibidos en la normativa de aplicación en la materia y que se circunscriban a gastos relacionados directamente con la actividad del Grupo Municipal”.*

**Modificar el punto 4 del artículo 18 (redacción actual):**

*“4.- Las cuentas justificativas de los gastos de cada ejercicio económico deberán ser remitidas a la Intervención Municipal a su requerimiento, para su fiscalización, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.*

*Las cuentas justificativas, una vez informadas por la Intervención, formarán parte del expediente a elevar al Pleno para conocimiento y consulta de los Grupos Municipales. El Informe de la Intervención incluirá la opinión de conformidad o disconformidad sobre los justificantes presentados, así como cuántas observaciones estime convenientes.*

*Antes de la emisión del informe, la Intervención comunicará al grupo los justificantes carentes de conformidad y las observaciones apreciadas, concediendo un plazo de quince días al Grupo Municipal para aportar la documentación adicional que estime oportuna, a cuyas resultas la Intervención emitirá el informe definitivo.*



---

*Elevadas las cuentas e informe definitivo al Pleno para su aprobación, éste se pronunciará como estime oportuno sobre el reintegro de las cuantías carentes de conformidad”.*

***Nueva Redacción:***

*“4.- Las cuentas justificativas de los gastos de cada ejercicio económico deberán ser remitidas a la Intervención Municipal a su requerimiento, para su fiscalización, antes del **31 de marzo** del ejercicio siguiente.*

*Las cuentas justificativas, una vez informadas por la Intervención, formarán parte del expediente a elevar al Pleno para conocimiento y consulta de los Grupos Municipales. El Informe de la Intervención incluirá la opinión de conformidad o disconformidad sobre los justificantes presentados, así como cuántas observaciones estime convenientes.*

*Antes de la emisión del informe, la Intervención comunicará al grupo los justificantes carentes de conformidad y las observaciones apreciadas, concediendo un plazo de **cinco días** al Grupo Municipal para aportar la documentación adicional que estime oportuna, a cuyas resultas la Intervención emitirá el informe definitivo.*

*Elevadas las cuentas e informe definitivo al Pleno para su aprobación, éste se pronunciará como estime oportuno sobre el reintegro de las cuantías carentes de conformidad”.*

***Motivación:*** *Con esta modificación se persigue una mejora en la fiscalización y la justificación de las cuentas por las asignaciones económicas que reciben los grupos municipales.*

*Considerando que en el Plan Normativo para el año 2023, aprobado mediante acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2022, se incluyó la posibilidad de modificar el Reglamento Orgánico Municipal, tal y como exige el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Considerando que la presente modificación se circunscribe a cuestiones organizativas de esta Administración, no precisa del trámite de consultas previas al acogerse a la excepción a que se refiere el artículo 133.4 de la Ley 39/2015.*

*Visto todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación lo siguiente:*

***PRIMERO.-*** *Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en los términos recogidos en el cuerpo de la presente propuesta.*

***SEGUNDO.-*** *Someter el acuerdo de aprobación inicial a un período de 30 días hábiles de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal.*

***TERCERO.-*** *Concluido el período de información pública, de haberse presentado reclamaciones y sugerencias, se procederá a resolver las mismas por el Pleno, aprobando definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.*



*CUARTO.-Concluido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.*

*QUINTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal se proceda a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, en los términos del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.”*

Sometido el tema a votación ordinaria, por 12 votos a favor (7 PP), (3 PSOE) y (2 VOX) Y 1 abstención (1 Hacemos Fuengirola), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

#### **4. RUEGOS Y PREGUNTAS:**

**No se formularon**

\*\*\*\*\*

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminado el acto a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos. De lo acontecido como Secretario General del Pleno, doy fe.